



**ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA CAPACITACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE “FERNANDO HINESTROSA” SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

(Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1)

<p>DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION: Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA LA SOLICITUD: JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER FECHA DE LA SOLICITUD DE CONTRATACION: octubre 2021</p>

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIDAD PRETENDE SATISFACER
-----------	--

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA o la Dirección), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es el órgano institucional encargado del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto de estos derechos e inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

La Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 13 establece que el autor, o en su caso sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier país miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

A su turno, los artículos 33 al 42 *ibidem* establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Finalmente, el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

Ahora bien, es del caso señalar que la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos, requieren una adecuada distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas, y por ende los creadores y titulares suelen negociar sus derechos con individuos y/o empresas capacitadas para comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades Gestión Colectiva genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de potenciales conflictos en materia contractual relativa al Derecho de Autor, los Derechos Conexos, Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ha señalado: *“Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada en la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos, conllevando a altos niveles de inseguridad jurídica para las partes y la sociedad en general. Esto generó para el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional de carácter judicial, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 estableció toda una gama de respuestas a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las instituciones de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta. Hoy, luego de más de 21 años de consagración de estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como un precepto constitucional, podemos afirmar que tanto la Conciliación como el Arbitraje ya son una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia, y se han convertido en una necesidad que cobra gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico”*¹.

Por ello, la DNDA de cara a atender los mecanismos alternativos para la solución de conflictos relacionados con el tema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, trabajó en la Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-4-1840275>



Al respecto, la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, establecía en su artículo 197 que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyaría las acciones que permitieran aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garantizaran la descongestión de los despachos judiciales y permitieran alcanzar una justicia para todos los ciudadanos. Entre dichas acciones estaba la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC y en el caso específico de nuestro país la conciliación extrajudicial en derecho reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que el Arbitraje estaba reglamentado en la Ley 1563 de 2012.

De conformidad con lo anterior, es pertinente resaltar la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución autocompositivo y, de otro lado, dos o más personas a través de una o varias personas calificadas denominadas árbitros resuelven las controversias planteadas de manera autocompositiva.

Cabe indicar que el número de solicitudes de conciliación que se presenta ante la DNDA con el paso de los años se ha venido incrementando; se ha pasado de tener 31 solicitudes de conciliación en el año 2013 a recibir más de 500 en el año 2020, representando con esto un crecimiento cercano al 1.300% en solo cinco (5) años, lo que denota que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos están llamados a constituirse en la herramienta más efectiva para la solución de controversias en materia de derecho de autor y de derechos conexos.

Por su parte, debemos resaltar que el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” cuenta en la actualidad con tres (3) conciliadores activos, dieciocho (18) árbitros y cuatro (4) secretarios de Tribunal en su lista del Centro, a quienes se hace necesario capacitar de manera permanente, y de paso cumplir con la obligación prevista en el artículo 13 de la Ley 640 de 2001 en los siguientes términos:

“Artículo 13. Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

4. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.”

En atención a las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de la misión institucional, además con el objetivo de lograr el fortalecimiento y divulgación de las herramientas que favorecen el funcionamiento del Sistema de Derecho de Autor y Conexos, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para ejecutar en la vigencia 2021, el cual fue aprobado por este departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021 por valor de \$927.077.331.

De otra parte, de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto y el presente proceso se enmarca dentro de la actividad “Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje”.

*“Actividad 12: Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje
Descripción de la actividad*

Con esta actividad, se pretende contratar dos (2) capacitaciones (una (1) cada semestre), para efectos de adelantar el programa de educación continuada exigido en el artículo 13 de la Ley 640 de 2001 y en el literal g. del numeral 3.2.2. y el numeral 3.2.5.12.1. de la norma técnica NTC 5906:2012, las cuales estarán dirigidas a garantizar la idoneidad de los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, como también del personal que apoya al Centro.

• *Contratos*

Para el cuatrienio 2019-2022, se tiene programada la celebración de cuatro (4) contratos, esto es un (1) contrato durante cada vigencia anual y un (1) contrato anual que incluya 2 capacitaciones al año (semestralmente), a través de la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así:

Vigencia 2019. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

Vigencia 2020. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.

Vigencia 2021. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte

Vigencia 2022. Un (1) contrato de prestación de servicios de capacitación por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte.



El contrato a celebrar tendría el siguiente objeto: “Prestación de Servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación, el Arbitraje y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los secretarios de Tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” y a los demás funcionarios de apoyo del Centro”

En ese orden, la DNDA, al estar facultada por el Ministerio de Justicia como Centro de Conciliación y Arbitraje, tiene la obligación de capacitar a sus abogados Conciliadores, Árbitros y secretarios de Tribunal, para proponer soluciones apropiadas a los conflictos que se puedan presentar.

De otra parte, y frente a las capacitaciones que se requieren por parte de la DNDA encontramos que el Título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2º de la citada norma estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, ente ellas la contratación directa.

El artículo 209 de la Constitución inciso 2º. Establece que “(l) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del “Estado”, así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La ley 489 de 1988, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6º, el principio de coordinación estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Igualmente, la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenio interadministrativos...”.

El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio de los cuales se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos Interadministrativos que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

La Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial. La Universidad Nacional de Colombia, cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.

En atención a lo anterior, el Centro de Extensión y Educación Continuada de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, como unidad de gestión académica y administrativa especializada para el desarrollo de este fin institucional, busca asesorar, apoyar, divulgar y acercar a la sociedad y sus distintas organizaciones e instituciones, para lograr la apropiación de los conocimientos desarrollados en las actividades de docencia e investigación por los profesores, egresados y estudiantes de nuestra institución, con el firme propósito de responder a las necesidades de los diversos sectores sociales, industriales y comerciales de manera oportuna, competitiva y responsable a nivel nacional e internacional, asegurando la excelencia académica, pertinencia, integralidad, reciprocidad y disposición de colaboración.

Para satisfacer la necesidad planteada, la DNDA, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa (interadministrativa), consideró la idoneidad, experiencia, trayectoria y prestigio que tiene la Universidad Nacional de Colombia en la realización de capacitaciones y actualizaciones de esta naturaleza, máxime cuando el Acuerdo No. 011 de 2005, “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia” establece como uno de sus fines, prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa”.

Así las cosas, se verificó que la Universidad Nacional es un ente universitario autónomo, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo según lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 1210 de 1993.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del decreto 1474 de 2011, se tiene que el Acuerdo No. 036 de 2009, que reglamentó la Extensión en la Universidad Nacional de Colombia, y en su artículo 1º establece: “La Extensión es una



función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella...”

Se considera entonces que la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales reúne los requisitos necesarios de idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y técnica para apoyar a la DNDA en el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado para la vigencia 2021, para que los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro, participen en un Curso de actualización en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, no sólo para fortalecer sus conocimientos sino también para efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio a los diferentes usuarios que tiene la Dirección.

2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR																		
2.1	OBJETO: Prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendido la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2021 BPIN 2018011000531.																		
2.2.	CODIFICACIÓN ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS - DESCRIPCIÓN																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Segmento</th> <th>Familia</th> <th>Clase</th> <th>Producto</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>86000000</td> <td>86100000</td> <td>86101700</td> <td>86101705</td> <td>Capacitación Administrativa</td> </tr> <tr> <td>86000000</td> <td>86100000</td> <td>86101700</td> <td>86101713</td> <td>Servicios de formación profesional en Derecho</td> </tr> </tbody> </table>	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre	86000000	86100000	86101700	86101705	Capacitación Administrativa	86000000	86100000	86101700	86101713	Servicios de formación profesional en Derecho			
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre															
86000000	86100000	86101700	86101705	Capacitación Administrativa															
86000000	86100000	86101700	86101713	Servicios de formación profesional en Derecho															
2.3.	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</p> <p>2.3.1 Metodología: La metodología estará caracterizada así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El curso tendrá una duración de 13 sesiones. • Las sesiones de trabajo deben contener ejercicios prácticos sobre los contenidos. • Utilización del manejo de herramientas digitales y su uso para conseguir un desarrollo individual de mejores prácticas de desempeño laboral. • Los contenidos se desarrollarán manera virtual a través de ejercicios diarios • Lecturas breves en cada módulo. • Cada semana, cuatro sesiones de cuatro horas (16 horas semanales durante 3 semanas y una sesión adicional en la semana 4). <p>2.3.2. Contenido de los módulos: Los módulos estarán compuestos de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MÓDULOS</th> <th>UNIDADES</th> <th>HORAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="207 1622 472 2072"> MÓDULO I: Conciliación </td> <td data-bbox="472 1622 1406 2072"> Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del Marco conceptual de la Conciliación: Decreto 491 de 2020, proyecto de ley y otros. 2. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte general) 3. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte especial y ejercicio práctico) 4. Aplicación de la conciliación: Técnicas efectivas de redacción de acuerdos conciliatorios y efectos de la confidencialidad 5. La conciliación y la mediación en derecho comparado </td> <td data-bbox="1406 1622 1546 2072" style="text-align: center;">18</td> </tr> <tr> <td data-bbox="207 2072 472 2372"> MÓDULO II: Jurisdiccional </td> <td data-bbox="472 2072 1406 2372"> Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte general) 2. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte especial y caso práctico) 3. Medidas cautelares en el CGP / jurisdicción </td> <td data-bbox="1406 2072 1546 2372" style="text-align: center;">12</td> </tr> </tbody> </table>				MÓDULOS	UNIDADES	HORAS	MÓDULO I: Conciliación	Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del Marco conceptual de la Conciliación: Decreto 491 de 2020, proyecto de ley y otros. 2. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte general) 3. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte especial y ejercicio práctico) 4. Aplicación de la conciliación: Técnicas efectivas de redacción de acuerdos conciliatorios y efectos de la confidencialidad 5. La conciliación y la mediación en derecho comparado 	18	MÓDULO II: Jurisdiccional	Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte general) 2. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte especial y caso práctico) 3. Medidas cautelares en el CGP / jurisdicción 	12						
MÓDULOS	UNIDADES	HORAS																	
MÓDULO I: Conciliación	Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del Marco conceptual de la Conciliación: Decreto 491 de 2020, proyecto de ley y otros. 2. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte general) 3. Uso de herramientas virtuales y las TIC en los procedimientos Conciliación (Decreto 491 de 2020) (parte especial y ejercicio práctico) 4. Aplicación de la conciliación: Técnicas efectivas de redacción de acuerdos conciliatorios y efectos de la confidencialidad 5. La conciliación y la mediación en derecho comparado 	18																	
MÓDULO II: Jurisdiccional	Temas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte general) 2. Aplicación de Decretos legislativos en las TIC y modificaciones varias (491 y 806): notificaciones, audiencias y pruebas (Parte especial y caso práctico) 3. Medidas cautelares en el CGP / jurisdicción 	12																	



	<p>MÓDULO III:</p> <p>Arbitraje</p>	<p>Temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento arbitral: Ley 1563, aplicación Decreto legislativo (Decreto 806 y 491) 2. Procedimiento arbitral: Ley 1563, aplicación Decreto legislativo (Decreto 806 y 491) Taller práctico 3. Taller práctico para manejo de audiencias virtuales 4. Medidas cautelares 5. Buenas prácticas para audiencias virtuales 	<p>20</p>
HORAS TOTALES			50
<p>Nota 1: La definición de las temáticas específicas a tratar en cada programa de capacitación se realizará de común acuerdo entre las partes, como parte del plan de trabajo que presentará la Universidad como primer producto.</p> <p>2.3.3. Modalidad del Curso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Virtual • Posibilidad de paneles de preguntas y talleres teórico-prácticos <p>2.3.4. Materiales: La prestación del servicio debe incluir los materiales de estudio necesarios para adelantar el Curso. Dada la naturaleza del curso, estos materiales de estudio se entregarán en formato digital.</p> <p>2.3.5. Certificación del curso: El contratista se compromete a entregar al final del proceso de capacitación, las certificaciones para quienes hayan cumplido con los requisitos para la aprobación del curso, estas certificaciones deberán indicar el nombre de los conciliadores, Árbitros, secretarios de Tribunal y demás funcionarios que asistieron al Curso.</p> <p>2.3.6. Número de personas a capacitar: Hasta veinte (20) personas entre Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás funcionarios de que asistan.</p>			
2.4.	<p>TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: El tipo de contrato a celebrarse es de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p>		
2.5.	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo se entenderá a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso el plazo no podrá exceder del 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p>		
2.6.	<p>VALOR DEL CONTRATO:</p> <p>El valor estimado para la presente contratación es de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000), incluidos todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar.</p> <p>El presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12121 del 08 de octubre de 2021, con cargo al objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706001-02 Servicios de educación informal en Derechos de autor a autores y no autores.</p>		
2.7.	<p>FORMA DE PAGO/ DESEMBOLSOS: El valor del contrato será pagado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UN PRIMER PAGO: 50% del valor del contrato a la firma del contrato y la entrega del cronograma de actividades. • UN SEGUNDO PAGO: 50% del valor del contrato una vez finalizadas las sesiones, se haga entrega de los diplomas a la Entidad y la presentación del informe final. <p>Nota: Cada uno de los pagos estarán sujetos a la previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato y certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales si es del caso.</p> <p>Nota: Se aclara que cada pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>		
2.8.	<p>LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C.</p>		



2.9.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a cumplir, entre otras, todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir oportunamente el contrato y documentos anexos que permitan y faciliten el desarrollo y ejecución del mismo, según los fines de la contratación estatal.
2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
3. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General, las cuales deberán ser afines a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
5. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
6. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
7. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista.
9. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por cada una de LAS PARTES del Contrato.
10. Proponer, revisar y suscribir actas de entendimiento, prórrogas, adiciones, modificaciones y similares, frente al presente Contrato, de común acuerdo entre LAS PARTES. La suscripción de estos documentos atenderá las facultades y delegaciones propias contenidas en el manual de contratación de cada entidad.
11. Fomentar, y preservar la cooperación y comunicación recíproca entre LAS PARTES, que les permita, desde las competencias y funciones misionales, el fortalecimiento institucional de cada una de ellas.
12. Solucionar las eventuales diferencias que surjan de este Contrato Interadministrativo a través de mecanismos de solución de conflictos permitidos por la ley.
13. Dar cumplimiento a las normas nacionales e internas de las partes, en materia de contratación estatal, buenas prácticas contractuales, y normas similares, para el buen desempeño del objeto contractual convenido por LAS PARTES.
14. Dar cumplimiento a las normas en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y tratamiento de datos personales y manejo de información institucional, de conformidad con la normatividad de la CAN, y regulación propia de cada institución.
15. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
16. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se encuentra obligado a:

1. Capacitar en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, hasta veinte (20) personas que asistan al curso, entre Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro.
2. Abordar el programa académico señalado en las especificaciones técnicas del presente documento.
3. Contar con docentes especializados en los temas requeridos para las capacitaciones los cuales deberán contar mínimo con estudios de postgrado y experiencia académica relacionada en los temas a tratar de mínimo de 18 meses, remitiendo a la entidad las hojas de vida de los docentes.
4. Designar un profesional administrativo, que garantice de manera conjunta con la entidad, la planeación detallada de cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo del curso u horas docentes, de acuerdo con el cronograma que se acordará y se aprobará conjuntamente.
5. Informar con tres (03) días hábiles de anticipación a la entidad sobre los cambios que sean necesarios y modifiquen el cronograma inicialmente acordado, el cual deberá ser verificado y aprobado por la entidad.
6. En caso de requerirse reemplazar al personal ofrecido para el acompañamiento de la capacitación, el mismo deberá cumplir con el perfil requerido por la entidad y concertarse con el supervisor del contrato.
7. Entregar al final del curso una certificación para cada uno de los participantes del curso, indicando nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, nombre del curso, fecha de realización e intensidad horaria siempre que se haya cumplido con un mínimo de asistencia del ochenta por ciento (80%) y que se haya obtenido una calificación aprobatoria en la evaluación final de curso.
8. De conformidad con la oferta presentada, el contratista tramitará como duplicado alguna corrección de algún dato en el certificado, el cual tendrá un costo del 2% del SMMLV para la DNDA, toda vez que, el error sea imputable a esta.
9. Evaluar y dar solución en lo posible a las irregularidades en el ingreso al curso por parte de los participantes en la ejecución del mismo y que hayan sido reportados por la entidad.



	<p>10. Presentar los documentos necesarios para efectos de cada pago. 11. Presentar un informe final una vez finalice el Curso en el que se refiera la ejecución, participación de los asistentes, listado de asistencia y demás requeridos por el supervisor. 12. Las demás que se requieran y que se relacionen con el objeto del contrato</p>
<p>2.10.</p>	<p>OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR: En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contrae las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2. Garantizar que los participantes del curso registren la información solicitada durante la preinscripción a través de la plataforma requerida por EL CONTRATISTA. 3. La DNDA deberá contar con las herramientas tecnológicas compatibles con las plataformas oferta del contratista. 4. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 5. Garantizar la disponibilidad de los participantes del curso para atender a las sesiones de capacitación en los horarios concertados por las partes. 6. Enviar cuando sea requerido los soportes de los participantes que no hayan podido ingresar al curso con la dificultad presentada. 7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 8. Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 9. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.
<p>2.11.</p>	<p>SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La supervisión del Convenio la realizara el DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FERNANDO HINESTROSA" de la DNDA y/o quien haga sus veces o por quien delegue el Ordenador del Gasto.</p> <p>La presente contratación no requiere Interventoría contractual atendiendo a que se cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad para ejercer la presente supervisión tanto en lo técnico, administrativo, financiero, operativo y jurídicamente lo que permite garantizar la verificación de la correcta ejecución del objeto pactado.</p> <p>PARÁGRAFO. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES: tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Supervisión y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. 2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados. 6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio. 7. Remitir al expediente contractual de cada entidad toda la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro de la ejecución y cierre del presente convenio. 8. Se deberán generar informes de seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. <p>PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual, en cuyo caso la DIRECCIÓN deberá notificar oportunamente al contratista sobre los cambios realizados.</p>
<p>3.</p>	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</p>
	<p>El artículo 113 de la Constitución Política establece que: <i>"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"</i>. A su vez, el Artículo 209 ibidem determina que: <i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"</i>.</p> <p>El Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina: <i>"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades"</i></p>



para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” En ese mismo sentido el artículo 95 de la norma en cita dispone que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. (...)”

4. SOPORTE ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. Análisis técnico: Según cifras suministradas por el Directorio de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia tenemos las siguientes cifras de Centros de Conciliación:

CENTROS DE CONCILIACIÓN	
Bogotá	82
Resto del país	354
TOTAL	436

En Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento, entre las normas más importantes tenemos la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991. A pesar de existir normas que rigen la materia, muchos de los conciliadores aplican la conciliación con procedimientos diferentes y muchas veces contradictorios entre sí, careciendo el país de estudios e investigaciones con cobertura nacional sobre el procedimiento conciliatorio donde se establezca si los conciliadores siguen procedimientos con unidad de criterios.

Los procesos de formación y realización de talleres sobre el procedimiento conciliatorio con un enfoque jurídico, siempre se encuentran con grandes diferencias en la manera como muchos conciliadores adelantan las conciliaciones. Los criterios que tienen en cuenta, la forma en que interpretan la ley, los principios jurídicos que siguen e incluso los documentos que elaboran son diferentes y en algunos casos preocupantemente contradictorios. Es cierto que la conciliación es flexible e informal, pero eso no lleva al extremo de considerar que cada operador de la conciliación tiene un ordenamiento jurídico diferente, pues la norma jurídica es la misma y debería existir unidad de criterios al desarrollar procedimentalmente una conciliación.

Esto ayudará a garantizar la seguridad jurídica, pues de lo contrario se encuentra en cada centro de conciliación o conciliador un derecho diferente, a pesar de que Colombia tiene normas de aplicación nacional. Adicionalmente la *línea institucional de conciliación* del Ministerio de Justicia, busca ofrecer una posición jurídica unificada para el entendimiento de la norma de conciliación y se construye cada día con la ayuda de los mismos operadores del Sistema Nacional de Conciliación.

En el caso de nuestro país también existen otras líneas institucionales muy consolidadas, como es el caso de los conceptos jurídicos de la DIAN, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras entidades públicas, que establecen líneas jurídicas para la aplicación de las normas en el sector de su competencia y que son seguidas y respetadas por los correspondientes operadores.

4.2. Análisis Histórico: Se analizan soportes históricos que cuenta la entidad sobre el comportamiento presupuestal de este tipo de contratos que se han realizado a la fecha, los cuales son los siguientes:

AÑO	NO. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	NO. FUNCIONARIOS CAPACITADOS	VALOR DEL CONTRATO
2014	DNDA-009-2014	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	Contratar el Diplomado de Formación de Conciliadores en Derecho, mediante un proceso intensivo de teoría y práctica, con el fin de que los profesionales capacitados queden facultados por la ley y puedan ejercer la función de Conciliadores en la Dirección Nacional de Derecho de Autor conforme al anexo técnico, estudio previo e Invitación Pública.	3	\$6.706.493
2019	DNDA-027-2019	UNIVERSIDAD NACIONAL	Prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los	Hasta 20	\$19.100.000



			Secretarios de Tribunal que hacen parte de la Lista del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendido la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2021 BPIN 2018011000531.		
--	--	--	---	--	--

De los procesos contratados por LA DNDA se evidenció lo siguiente,

- La Dirección Nacional de Derecho de Autor viene suscribiendo desde el año 2014, contratos interadministrativos que tienen como propósito garantizar la capacitación de sus funcionarios.
- A la fecha se ha realizado un contrato con la Universidad Nacional para cumplir con el mismo propósito del presente estudio previo. En el cual se cumplió a cabalidad con su ejecución y sus servicios fueron satisfactorios para la entidad.

4.3. Análisis del Mercado:

Para el análisis de la demanda, se consultó la plataforma de SECOP II, donde se identifican procesos iguales o similares al que la entidad desea contratar, encontrando los procesos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Disponible, Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" y Ministerio de Vivienda.

ENTIDAD	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICIA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"	MINISTERIO DE VIVIENDA
OBJETO	Prestar los servicios de capacitación a los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para dar cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación para la Vigencia 2021.	Servicios de capacitación en cumplimiento al plan anual de educación 2021, dirigido al personal de planta de la escuela de postgrados de policía	Prestar servicios en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo estipulado en el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2021.
NO PROCESO	CD 686 2021	45-7-16035-21	MVCT-0887-2021
TIPO DE PROCESO	Contratación directa	Contratación directa	Contratación directa
CONTRATISTA	Universidad Nacional de Colombia	Universidad EAFIT	Universidad Nacional de Colombia
PRESUPUESTO	\$98.580.000,00	\$150.000.000	\$182.370.000,00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	8/09/2021	29/07/2021	2/06/ 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2021	20/12/2021	31/12/2021
AÑO	2021	2021	2021

De los procesos analizados se evidenció lo siguiente:

- En el portal de Contratación pública SECOP II, se encuentran varios procesos relacionados en la presentación del servicio de capacitación ya que es de vital importancia, para el buen desempeño de los funcionarios.
- Los procesos de selección analizados fueron adelantados bajo la modalidad de contratación directa, así mismo, en dos (02) procesos predomina la suscripción de Contratos Interadministrativos con la Universidad Nacional de Colombia, al ser la entidad que cumple con los estándares metodológicos y de calidad para el cumplimiento del objeto.
- El tiempo de ejecución del contrato es variable debido a que dependen de las necesidades particulares de cada entidad.

5.	REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
	Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la contratación directa, no se justifica los factores de selección que permitan la oferta más favorable para la entidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
5.1.	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS No aplica
5.2.	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL No aplica
5.3.	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS



No aplica																				
5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE VERIFICABLE EN EL RUP No Aplica.																				
5.3.2 EXPERIENCIA ACREDITADA A TRAVÉS DE CERTIFICACIONES No Aplica.																				
5.3.3 EQUIPO DE TRABAJO: No Aplica.																				
5.3.4 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES (Cuando aplique) No aplica																				
5.4. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:																				
5.4.1. SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE No Aplica.																				
6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES																				
No	Clase	Fuente	Baja	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	Adelanto de un proceso de contratación que no satisfaga las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de bienes/servicios	3	4	7	Riesgo alto	Contratante	Quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal, el objeto y las especificaciones técnicas. Adicionalmente debe interactuar la parte jurídica para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	A través de los estudios de mercado, estudio histórico y técnico.	Antes de publicar el documento en la plataforma SECOP
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del contrato	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Establecer en los estudios previos unos requisitos claros y exigir una condición de experiencia para que se presenten profesionales capaces de cumplir con el objeto de contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato y el contratante	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Fallas, caídas e intermitencias de las herramientas tecnológicas en las capacitaciones virtuales y/o remotas	Afecta la ejecución del contrato alterando el beneficio para las partes	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Establecer en los estudios previos unos requisitos claros y exigir una condición de experiencia para que se presenten profesionales capaces de cumplir con el objeto de contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Contratante y Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato y el Área de Compras	Duración del curso de capacitación
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	No realizar la capacitación en materia de Conciliación y Arbitraje a las hasta veinte (20) personas entre Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No asistencia de los capacitadores	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	No hacer entrega del material necesario durante el proceso de capacitación	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	No asistencia al curso por parte de los conciliadores, árbitros, secretarios de tribunal y demás personal que deban asistir a la capacitación	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratante	Realizar las correspondientes citaciones a los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal que deban asistir.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
8	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que los capacitadores no sean idóneos ni expertos	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	No abordar el programa académico señalado en las especificaciones técnicas de los estudios previos.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	No reemplazar al personal ofrecido para el acompañamiento de la capacitación, en caso de requerirse.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
11	General	Externo	Ejecución	Operacional	No presentar los documentos necesarios para efectos de cada pago.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	No entregar al final del curso la certificación que indique las personas que participaron satisfactoriamente en las jornadas de capacitación y que asistieron como mínimo al 80% del curso.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación



13	General	Externo	Ejecución	Operacional	No presentar un informe una vez finalice el Curso en el que se refiera la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
14	General	Externo	Ejecución	Operacional	No atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	No cumplir las demás obligaciones que se requieran y que se relacionen con el objeto del contrato.	Recibir servicios que no satisfagan las necesidades del Centro de Conciliación y Arbitraje	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Realizar permanente seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a la ejecución de las actividades contratadas por parte del Contratista, lo cual deberá constar en el respectivo informe mensual del Contratista.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Director del Centro de Conciliación y Arbitraje	Revisión e inspección permanente de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
16	General	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la legalización de las actas de cumplimiento de los contratos.	Incumplimiento de las normas de contratación estatal, políticas institucionales, el SIF y afectación de la calidad en la gestión	2	2	4	Riesgo bajo	Contratante y Contratista	Reunión mensual de PAC con los funcionarios involucrados en la planeación, contratación, cumplimiento y pagos, para programar y hacer seguimiento a los procesos dentro de términos previamente establecidos.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Profesional Especializado 2028-12, Pagador y Subdirectora Administrativa	Actas de cumplimiento debidamente suscritas por el supervisor del contrato y dentro de los términos establecidos.	Mensualmente
17	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	a) Incumplimiento al artículo 60 de la ley 80 de 1993 que trata sobre la liquidación de los contratos estatales. b) Los funcionarios responsables incurrirán en sanciones de tipo	1	3	4	Riesgo bajo	Contratante y Contratista	Revisión diaria de la planilla sistematizada para el control del estado de los procesos contractuales, la cual suministra información de cada contrato y permite visualizar la fecha de vencimiento de términos.	1	1	2	Riesgo bajo	NO	Profesional Especializado 2028-12	Acta de liquidación debidamente suscrita por las partes.	Una vez dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecución del contrato.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 y numeral 9 del artículo 12 del Decreto-Ley 4170 de 2011, el Documento CONPES 3714, el Decreto 1082 de 2015, y artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de contratación se procede a realizar el análisis de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no estará obligada a efectuar reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista. Sólo en el evento que se demuestre por parte del contratista pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a él, y se acepte tal situación por la entidad, se procederá al restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato.

En atención a la anterior normatividad, en el presente estudio previo se tuvieron en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y se siguieron los siguientes pasos para establecer los riesgos:

- Se estableció el contexto en el cual se adelanta el proceso, es decir, se identificaron los riesgos comunes a los procesos de contratación en la DNDA.
- Se identificaron y clasificaron los riesgos del proceso de logística, operación y producción de eventos:
 - Clase: General y específico
 - Fuente: Interno y Externo
 - Etapas: Planeación, Selección, Contratación y Ejecución
 - Tipo: Riesgos Económicos, Riesgos Sociales o Políticos, Riesgos Operacionales, Riesgos Financieros, Riesgos Regulatorios, Riesgos de la Naturaleza, Técnicos, entre otros.
- Se evaluaron y calificaron los riesgos identificados estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación permitió asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, lo cual permitió establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deben efectuar.
- Asignar y tratar los riesgos: Se estableció un orden de prioridades de acuerdo al objeto contractual y su alcance con el fin de evitar el riesgo, transferirlo, aceptarlo, reducir la probabilidad y las consecuencias.
- Monitorear y revisar la gestión de los riesgos: Se realizó un análisis de cada uno de los riesgos incluidos en la matriz anexa proponiendo un plan de tratamiento los cuales serán revisados constantemente durante la ejecución del contrato y de ser necesario se deben hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato.

Este monitoreo deberá garantizar que los controles son eficaces y eficientes, obtener información adicional para mejorar la valoración del riesgo, analizar y aprender a partir de los eventos, cambios, éxitos y fracasos, detectar cambios en el contexto externo e interno que exijan revisión de los tratamientos del riesgo e identificar nuevos riesgos que puedan surgir.

No obstante lo anterior, los oferentes interesados en el proceso podrán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual,



so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS (SI APLICA)

Teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan presentarse durante el proceso contractual, deberá efectuarse un análisis detallado de los mismos, con el fin de determinar los diferentes amparos que garanticen el cumplimiento satisfactorio del contrato.

Para tal fin, El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, NIT. 800185929-2, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo 3. Garantía Bancaria. La garantía constituida deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por la entidad.

La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.

Por lo anterior, deberá tener en cuenta los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para cubrir a la DNDA, de los perjuicios imputables a AL CONTRATISTA que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, la cual será equivalente al diez (10%) del valor total contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía deberá ser constituida por la CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuya o se agote o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. -AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

8. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

La justificación de la Contratación Directa de los presentes estudios previos se elabora de conformidad con los postulados de la Circular Conjunta No.014 del 01 de junio de 2011 emitida por la Contraloría General de la República; la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, la cual establece los lineamientos generales para la utilización de la modalidad de contratación directa, con el fin de evitar su indebida utilización; elusión de procedimientos legales de contratación; vulneración de la normatividad vigente y pérdida del recurso del Estado.

En virtud de lo anterior, se busca mantener principios como la transparencia, economía y selección objetiva con mecanismos como la constancia del análisis jurídico, técnico o económico; el establecimiento de la inconveniencia técnica, jurídica o económica; la idoneidad del contratista; la estimación de riesgos derivados de la ejecución del contrato; la experiencia y capacidad económica, entre otros.

1. ANÁLISIS DE IDONEIDAD TÉCNICA:

La entidad con base en el análisis realizado y con el propósito de satisfacer la necesidad planteada, como también atendiendo a los principios rectores de la contratación estatal y la aplicación al procedimiento de selección por contratación directa adelanta la contratación con la Universidad Nacional de Colombia, la cual cuenta, con una importante trayectoria desde su creación capacitando a entidades estatales a través de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, adoptando distintas modalidades a saber: Diplomados, cursos de capacitación, cursos de profundización y actualización, cursos internacionales y cursos libres, entre otros. Lo anterior permite vislumbrar una sólida experiencia en la planeación, ejecución, control, evaluación, retroalimentación y liquidación de proyectos de esta naturaleza y en especial, con una destacada experiencia relacionada con la temática del arbitraje y de la conciliación extrajudicial en derecho.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es una institución universitaria que los últimos 10 años ha contado con acreditación de Alta Calidad en sus procesos de formación, lo cual se puede evidenciar en la Resolución Ministerial No. 2513 de fecha 9 de abril de 2010, le otorgó la acreditación Institucional de alta calidad, por una vigencia de 10 años. Que además, la Universidad Nacional cumple en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación, a su acceso en condiciones de excelencia y a la armonía con los fines señalados en el Decreto Extraordinario No. 1210 de 1993, el cual establece en el Artículo 2 que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA debe adelantar, por su cuenta



	<p>o en colaboración con otras entidades, programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país y cooperar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión.</p> <p>Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ofrece servicios educativos con excelencia a una población de más de 50.000 mil estudiantes matriculados en pregrado y posgrado, con más de 429 programas académicos en sus 20 facultades en distintas sedes.</p> <p>Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuenta con un cuerpo docente idóneo de casi 3070 profesores, como se evidencia en el documento Estadísticas Docentes: situación, datos y estadísticas citado anteriormente, lo que garantiza procesos formativos con la calidad académica y perspectiva crítica, aunar a que cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de programas de formación y capacitación, ajustándose así a los requerimientos exigidos por el ordenamiento legal vigente y por la entidad.</p> <p>Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como universidad de la Nación, hace parte de las 400 mejores universidades del mundo, clasificación dada por la organización británica especializada en educación Quacquarelli Symonds (QS), en donde según el QS World University Rankings 2020, por sus siglas en inglés, sitúa a la Universidad Nacional en el puesto 258 (en el escalafón mundial) y para el caso de América Latina la sitúa en el puesto número 10, posicionándose así como una de las 100 mejores universidades del continente y la universidad número 2 del país en ocupar tan prestigioso ranking para el período en mención.²</p> <p>Que de acuerdo con lo registrado en el RUP la Universidad tiene experiencia en este tipo de contratos con el Ministerio de Trabajo, Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA), Unidad para la atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), Contraloría de Bogotá D.C., la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo-USO, entre otros.</p> <p>2. ANÁLISIS DE INCONVENIENCIA PARA ACUDIR A UNA CONVOCATORIA PÚBLICA.</p> <p>La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la naturaleza jurídica, y conforme lo señala el literal c), del numeral 4º, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de selección directa en materia de contratación procede para la suscripción de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos. En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, estipula que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, de acuerdo con todo lo indicado en el presente apartado, la Universidad Nacional de Colombia es la entidad académica idónea para el desarrollo de estas capacitaciones. De esta manera la entidad que tiene la competencia para el desarrollo de este objeto es LA UNIVERSIDAD NACIONAL, lo que imposibilita acudir a una convocatoria pública.</p>
9.	ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJAN LA CONTRATACIÓN
<p>Para determinar si a esta contratación le aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes, la Unidad analizó el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-14, literal D, que al efecto señala: <i>“Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado”</i>.</p>	
10.	ANEXOS (SI APLICA)
No aplica	
11.	SOLICITUD DESIGNACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA
No aplica	

JAIME ANTONIO SARMIENTO SANTANDER

Director del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”

Realizó: Jaime Antonio Sarmiento Santander

Revisó: Laura Fernanda Salazar– Abogado Área de Compras

Revisó: Katerin Paola Otalora Profesional Especializado - Área Compras

Revisó: Diana Rodríguez - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica

² <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-nacional-de-colombia>